

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA-GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SECUNDA CLASE.—REGISTRO DGC-NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo Méx., Lunes 18 de Junio de 1984

Número 115

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17. 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Terrio CXXXVII Toluca de Lendo, Méx., Luness 18 de Junio de 1984 | No. 115

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

- CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic, Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic, Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, Méx.
- Convenio de Administración de Contribuciones que celebrán el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Timilpan, Méx.
- Convenio de Administración de Contribuciones que celebrán el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalmanalco, Méx.
- Convenio de Administración de Contribuciones que celebrán el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas. con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Méx.
- AVISOS JUDICIALES: 2908, 3005. 3351, 3007, 3010, 3018. 3350, 3355, 3374, 3352, 3453, 3354, 3283, 3284, 3285, 3468, 3469, 3470, 3210, 3220, 3282, 3286, 3467, 3472, 3473 y 3481.
- AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3349, 3359, 3360, 3361, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3454, 3480, 3455, 3456, 3457, 3458, 3334, 3341, 3346, 3342 y 3343.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
 - VIII.—Imposición y condonación de multas.
 - IX.—Recursos administrativos.
 - X .- Intervención en juicio.
- La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

- CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".
- 1.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.
- II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.
- IV.-Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.
- QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

- I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.
- II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprohación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

- I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.
- III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad. "El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolvera los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA. Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que senalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que nubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veínticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.
- 11—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuventes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes signiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA. El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Sergio Moreno Romero.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR C. Raymundo Garcés Mateos, (Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Vicente Peña Morales
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Timilpan, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.-Registro de contribuventes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.- Informática.

IV. Asistencia al contribuyente.

V.--Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X .- Intervención en juicio.

La Secretaria de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

- CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".
- 1.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos
- II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten-
- III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.
- IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

- I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.
- II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

- OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".
- I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.
- III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

(Pasa a la siguiente Pág.)

que sefialen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Isaías Chimal Molina.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Gonzalo Gómez Navarro.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Francisco Rodríguez.
(Rúbrica)

Convento de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalmanalco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad: 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida naciona a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones, relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática,
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
 - VIII.—Imposición y condonación de multas.
 - IX.—Recursos administrativos-
 - X -Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

- I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.
- II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.
- IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.
- QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

- I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente-
- II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.
- SEPTIMA. En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, inciuyendo las de practicar visitas de inspección, avaluos y auditorias cuando así se requieran.
- OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".
- I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- II. Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaria de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendiá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendra derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

Junio 18 de 1984

DECIMO QUINTA..."El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a ios contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renevar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

> EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC: ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. José Sánchez Solís, (Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR C. Fermín Sánchez Hernández. (Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Cecilio Amador Sánchez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17. 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la signiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.-Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
 - VIII.—Imposición y condonación de multas.
 - IX.—Recursos administrativos.
 - X.-Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

- CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".
- I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.
- II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.
- IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.
- QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

- I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.
- II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.
- SEPTIMA—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.
- OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".
- I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.
- II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.
- III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.
- NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA. - "El Municipio" cubrirá a "El Estedo" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando este incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrara en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA. —"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC: ALFREDO BARANDA GARCIA (Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTIJA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Lic. Alfonso Olvera Reyes. (Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR DE INGRESOS

C. Federico Guadarrama Calderón.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Lic. Jorge Isaac Pérez de Tejada R.

(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR DE EGRESOS

C. Lic. Voltaire Orozco Pérez. (Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 40. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EDUARDO CHAVARRIA GONZALEZ, ha promovido ante 4ste Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre INMA-TRICULACION, expediente número 448/84, Tercera Secretaría, respecto de una fracción del terreno denominado "EL FRESNO", abicado en el barrio de San Francisco de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.00 meteros con María Enriqueta Chavarría González.

AL SUR 20.00 metros con María Velázquez.

AL ORIENTE 5.50 metros con Aurelio Rojas.

AL PONIENTE 5,50 metros con Callejón Particular.

SUPERFICIE DE: 110.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el periódico La Provincia que se edita en ésta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo ante éste Juzgado. Se expiden a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

2908.—21 Mayo, 4 y 18 Junio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

FIDENCIA RODRIGUEZ SOLIS.

RAMON HERNANDEZ MENDEZ, en el expediente marcado con el número 1389, que se tramita en éste juzgado la demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapión respecto del lote de terreno número 39, de la manzana 13, de la Colonia Aurora Ciudad Netzahualcóyotl, México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 17.00 mts. con lote 38; AL SUR: 17.00 mts, con lote 40; AL ORIENTE: 9.00 mts. con calle Pichirile; AL PONIENTE: 9.00 mts. con lote 19, con una superficie total de 153 mts cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza a juicio dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de éste edicto. quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahualcóyoti, México, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, P.D.C. Salvador Vázquez Melo.— 3005.—25 Mayo 6 y 18 Junio Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO EDICTO

EXP. NUM. 186/984.

MARGARITO VALENCIA LEDEZMA, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Alcántara núm. 34 Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE 20.80 metros con Valente Valencia Ledezma; SUR: 20.80 metros con Margarito Valencia Núñez; ORIENTE: 15.00 metros con Privada Sin Nombre y PONIENTE: 15.00 metros con Javier Mercado

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo,—Rúbrica.

3351.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO 20. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM: 376, 84

BELEM ALVARADO MARTINEZ

RAMON VALADEZ SANTOS, le demandó en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: a) El divorcio necesario por las causales que señala la fracción (X del artículo 253 del Codigo Civil b) Como consecuencia de lo anterior la disolución del víaculo matrimonial que nos une con todas sus consecuencias legales inherentes a éste. Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, así como para que señale domicilio en la ciudad de Texcoco, México, para oír y recibir notificaciones, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACE-TA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México. Texcoco. Estado de México, a 11 de mayo de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3007.-25 Mayo 6 y 18 Junio

JUZGADO 40. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM, 387/84 PRIMERA SECRETARIA

MARIA ELENA MONROY NARANJO.

LORENZO HECTOR CASAS PEÑALOZA, le demanda la usucapión del lote de terreno número 18, Manzana 190, Colonia Estado de México en ésta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE, 21.50 metros con lote 19; AL SUR 21.50 metros con lote 23; AL ORIENTE 10.00 metros con otra propiedad y AL PONIENTE 10.00 metros con calle 20. Se le hace saber que deberá apersonarse en el juicio dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda y apercibido que de no comparecer por sí o por Apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACE-TA DEL GOBIERNO del Estado. Ciudad Nezahualcóyotl, Méxi-co a 13 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

3010,--25 Mayo, 6 y 18 Junio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE MORE DE LA FUENTE.

EUSEBIA JIMENEZ DE GARITA, en el Expediente marcado con el número 1391/83, que se tramita en éste Juzgado la demanda en la vía ordinaria civil Usucapión respecto del lote de terreno número 36 de la manzana 67, de la Colonia Vicente Villada S/43, el cual mide y linda al Norte: 17.15 metros con lote 35; Al Sur: 17.15 metros con lote 37, Al Oriente: 9.00 metros con calle; Al Poniente: 9.00 metros con lote 11, con una superficie total de 154.35 M2.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México.—Se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México a 14 de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acuerdos, PD.C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbria.

3018.-25 Mayo, 6 y 18 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. NUM. 187/984

VALENTE VALENCIA LEDEZMA, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Alcántara Núm. 34 Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda, NORTE: 20.80 metros con Odilón Valencia; SUR: 20.80 metros con Margarito Valencia Ledezma; ORIENTE: 15.00 metros Privada Sin Nombre y PONIENTE: 15.00 metros con Javier Mercado.

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3350.-8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. NUM. 182/984.

DOLORES VALENCIA DE MEDINA, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Alcántara núm. 34 Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE: 20.80 metros con Margarito Valencia de Martínez; SUR: 20.80 metros con Margarito Valencia Núñez; ORIENTE: 13.00 metros con María Cruz Alcántara y Evodio Navarrete y PONIENTE: 13.00 metros Privada sin nombre.

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. --DOY FE.-El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.--El Secretario, C. José Antonio García Castillo.--Rúbrica.

3355.-8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el exp. No. 272/84. Lorenzo Silva Domínguez, promueve diligencias de información de dominio para acreditar que en la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Méx., ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, una casa en la Avenida Cuantitémoc número 14, con las siguientes medidas y colindaucias; NORTE: 58.00 metros con Delfino Alarcón; SUR: 58.00 metros con Daniel Olivera; ORIENTE: 8.00 metros, con una Vereda; PONIENTE: 8.00 metros con una vereda, superficie total aproximada de 454.00 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a la presente promoción y ordeno su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACE-TA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Méx., a 15 de mayo de 1984. Doy fe. El C. Secretario del Ramo Civil, Lie, Fernando Mendicia Corbajal. Rúbrica.

3374, -8, 13 y 18 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. 181/984, MARGARITA VALENCIA DE MARTINEZ, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en Calle Porfirio Núm. 34, Atlacomulco, Méx., de este Distrito Judicial, mide y linda: NORTE: 20,80 metros, con Odifon Valencia; SUR: 20,80 metros, con Dolores Valencia de Medina; ORIENTE: 39,00 metros, con Blas Albarrán, Evodio Navarrete Martinez y Socorro Rubio; y PON1ENTE: Privada sin nombre 39,00 metros, Superficie Total: 811,20 metros. Se pagan contribuciones a nombre de Valencia Núñez Margarito.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Sel de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 5 de Junio de 84.—El Secretario, P.D. Lie. José Antonio Garcia Castillo.—Rúbrica.

3352.—8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Enp. 1871/83, ALBERTO DEL RIVERO MALDONADO, endosatario en procaración de Martha Rejas Chávez de Santana en contra de Ramón Díaz Robles, Juicio Ejecutivo Mercantil, el C. Juez señadó las Diez Horas del día Diccinueve de Junio del año en curso, para que tenga lugar en este juicio la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes embargados en este juicio y que es un aparato Estéreo, marca Stenis, S.A., modelo acuatio, serie 0391989, ciclos 50, GONZ, DGE 10436, con radio AM-FM, tocadisco garrar de tres velocidad y tapa de plástico, y con siete perillas y toca casset integrado, con dos bafles, una televisión marca K2 modelo Karla 20 pulgadas de pantalla en color blanco y negro, con serie No. 12906091 con mesa integrada en madera color casba funcionando.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.), en que fueron valuados por los peritos en autos.—Toluca, Méx., a 4 de Janio de 1981. Doy fe.—FI C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpízer.—Rúbrica.

3453.—12, 15 v 18 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EXP. NUM, 183/984.

RAFAEL GONZALEZ BLAS, promueve por su propio derecho diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre el inmucible ubicado en Cerrito de las Cruces, Atlacomulco, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE: 22,50 metros con Banco Tezonele; SUR: 22,50 metros con Rafael González Blas; ORIENTE: 33,00 metros con Francisco González Blas y PONIENTE: 33,00 metros con Bonifacio Cruz Moreno.

El C. Juez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y Sol de Toluca, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, efectos artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—DOY FE.—El Oro, México; a 5 de Junio de 1984.—El Secretario, C. José Antonio García Castillo,—Rúbrica.

3354.---8, 13 y 18 Junio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PEDRO GUERRERO KIM.

ERNESTINA RODRIGUEZ DE GOMEZ, en el expediente marcado con el número 1475/83, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil del señor Pedro Guerrero Kim, la Usucapión, respecto del lote de terreno número 22, de la manzana 340 "A", de la Colonia Aurora de esta ciudad de Netzahualcóyotl, México, con una superficie total de 153.40 metros cuadrados con las medidas y colindancias: Al norte 17.05 metros con lote 21; Al Sur, 17.05 metros con lote 23; Al Oriente 9.00 metros con lote 4b, y al Poniente 9.00 metros con calle Rielera. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dendose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcoyotl, México, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-DOY FE.-El C. Primer Secretario de Acdos. P.D. Salvador Vázquez Melo.-Rúbrica. 3283.-6, 18 y 28 Junio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SRES. JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAIIN CARDENAS.

metros con calle 35; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado,

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado el presente a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en Ciudad Netzahualcóyot!, México.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos, PD.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3284.—6, 18 y 28 Junio. 3284.--6, 18 y 28 Junio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANGELA SANCHEZ VIVAS

ALICIA TREJO BASURTO, en el expediente número 16/84. que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil USUCAPION, del lote de terreno número treinta y cuatro, manzana treinta y cuatro, de las Colonias Las Aguilas de esta ciudad, que mide y linda: Al norte 19.87 metros con lote 27; Al sur 19.87 metros con lote 35: Al oriente 8.00 metros con calle Jhon F. Keredy; y al Poniente 8.00 metros con lotes 30 y 31 con una superficie de 158.96 metros cuadrados.

Ignorandose su domigilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaria de este Juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Pava su publicación por tres veces de ocho en ocho díos en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 3285.-6, 18 y 28 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EXP. No. 215/984 VICENTE FAVILA REYES, Promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto de un Terreno Rústico que se encuentra ubicado en Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, Méx., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 448.40 metros y linda con Celia Favila; AL SURESTE: 160.00 metros y linda con un río; AL SURESTE: 1 ROESTE: 466.30 metros y linda con una Zanja; AL NOROESTE: 524.00 metros y linda con una Zanja y con el Ejido de San Simón el Alto. Dicho terreno tiene una superficie aproximada de 10-45-89 hectárcas; para su publicación por tres veces de tre sen tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, Méx., a 6 de Junio de 1984. -DOY FE.-C. Secretario de Acuerdos, Líc. J. Ascención Mendoza Pineda.-Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA

3468.---13, 18 y 21 Junio.

ESPERANZA GONZALEZ DE PEREZ, promueve información de Deminio, expediente número 106/975 de la casa con terreno ubicado en la calle de Juan Ignacio Ramírez número 12 de la población de Cacalomacán, Méx., y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.30 metros con Jesús Vargas; SUR 8.30 metros con calle de Ignacio Ramírez; ORIENTE 21.00 metros con Jesús Vargas y AL PONIENTE 21.00 metros con Celso Jiménez, con una superficie de 174.30 metros cuadrados, para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona 4: cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, México, a 6 de junio de 1984.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica. 3469.--13, 18 y 21 Junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 159/983, que en éste Juzgado promovió Francisco Monroy Mondragón en contra de Saúl Gómez Vélez, fueron señaladas LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DEL PROXIMO MES DE JUNIO, para que tenga lugar en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del siguiente bien Inmueble.

Inmueble ubicado en la calle de Ignacio Allende No. 5 en el pueblo de San Lorenzo Cuauhtenco, Mpio. de Calimaya, perteneciente al Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: AL NORTE: 15.34 metros con Manuel González; AL SUR: 16.45 metros con Celia Velázquez Vda. de Gómez; AL ORIENTE: 13.89 metros con Luis Carmona Vilenis; AL PONIENTE: 14.23 metros con cella de Ignacio Allendo. con calle de Ignacio Allende.

Embargo por \$430.737.50 M.N. 16 de Abril de 1983.

Embargo por \$139.000.00 M.N. 15 de Junio de 1983.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$1'095.505.00. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico "Gaceta de Gobierno" y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.—Toluca, Méx., a 29 de mayo de mil novecientos ochen ta y cuatro.—DOY FE.—El Primer Secretario del Juzgado, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3470.—13, 18 y 21 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

FERNANDO VEGA CORONADO, GUILLERMO FEDERI-CO SARABIA, FRANCISCO EDUARDO CRUZ LARA, RAUL DORANTES VARGAS E IGNACIO HERNANDEZ GARZA, promueven en el expediente número 1914/83 Diligencias de IN-MATRICULACION, respecto de dos terrenos amominados "EL FRESNO" y "LA CASITA", ubicados en el Barrio de San Mateo Xolo, Município de Tepotrotlán, Mexico, que mide y unda:

EL i-RESNO: Al Norte en 38,00 metros colindando con el señor Porfirio Sánchez, Al Sur: en 50,00 metros colindando con el señor Ismael Zavala Rodríguez: Al Oriente: en 61,00 metros colindando con Barranca: Al Poniente: en 58,50 metros colindando con el señor Carlos Peza; con una superficie total de 2,639,00 Metros Cuadrados.

LA CASITA: Al Norte: en 22,00 metros colindando con el señor Alberto Vega; Al Sur: en 28,50 metros colindando con Anselma Bernal y Tomasa Cervantes; Al Oriente: en 40,50 metros colindando con la señora Fomasa Cervantes; Al Poniente: en 38.00 metros colindando con Tomasa Cervantes y Patricio López, con una superficie total de 988.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos Gaceta de Gobierno y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con mejor, lo hagan valer en términos de Ley se expide a los 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres,—DOY FE.—El C. Segundo Secretario Braulio Carrillo Díaz. Rúbrica.

3210.-- 4, 18 Junio y 2 Julio

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 337/84, JORGE ALFREDO JIMENEZ CRUZ, promueve INMATRICULACION, sobre un terreno de cultivo, denominado el Tejocote, ubicada en el poblado de Tecaxic, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 119,00 metros con sotero Almazán; AL SUR: 60.00 metros con carretera, otra línea de SUR a Oriente de 79.00 metros con Abraham Becerril ORIENTE 24.00 metros con barranca y PONIENTE 59.06 metros con Guadalupe Sánchez y Alberto Torres.

Para su publicación por tres veces con intervalo de diez días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de Mayor circulación que se edita en esta ciudad, se expide a los 25 días del mes de mayo de mil novecicatos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Primer Secretario, PD. Bulmaco Díaz Servano.—Rúbrica.

3200,-4, 18 Junio y 2 Julio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

RAMONA AMEZCUA DE RUIZ.

MARIO PEREZ OLAGUIBEL, en el expediente número 15/84 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terreno número 16, manzana 68, de la Colonia Tamaulipas de esta ciudad; el cual mide y linda: Al Norte 17.00 metros con lote 15; Al Sur 17.00 metros con lote 17; Al Oriente 12.00 metros con lote 35; y Al Poniente 12.00 metros con Avenida Netzahualcóyotl, con una superficie de 204.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza al demandado, para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita, en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acdos. P.D. Joel Gómez Trigos,—Rúbrica.

3282.--6, 18 y 28 Junio.

JUZGADO 30. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO.

EVARISTO GONZALEZ VAZQUEZ.

CATALINA APARICIO CORDERO. En el Expediente marcado con el número 667/83, deducido del Juicio Ordinario Civil Usucapión respecto del lote de terreno número 37 de la manzana 31 de la Colonia Ampliación Romero Sección las fuentes de ésta ciudad, el cual mide y linda al Norte 17.00 metros con lote 36; AI Sur: 17.00 metros con lote 38 al Oriente 8.00 metros con calle matamoros; Al Poniente 8.00 metros con lote 8, con una superficie total de 136. metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto quedando a su disposición en la Secretatia de éste Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México.—Se expide el presente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Primero Secretario de Acuerdos, PD.C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3286.-6, 18 y 28 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EXP. No. 216/84 CELIA FAVILA REYES, Promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto de un Terreno Rústico que se encuentra ubicado en San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, Méx., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 448.80 metros y linda con una Zanja; AL SURESTE: 158.50 metros y linda con un Río; AL SUROESTE: 466.30 metros y linda con una Zanja; dicho terreno tiene una superficie aproximada de 9-99-03 hectáreas; para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y otro periódicos de Mayon circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términ de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 6 de Junio de 1984.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos; Lie. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA

LUCIANO REYES RUIZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpétuam en el expediente número 968/84, del inmueble ubicado en Privada Progreso sin número, San Buenaventura, Municiplo de Toluca y consta de las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, 41.45 metros con Jesús Morales Jiménez: al Sur, una línea de 19.00 metros con Odifón Favela y otra de 22.45 metros con Jesús Morales Jiménez; Al Oriente 10.50 con calle sin nombre; y Al Poniente 10.50 metros con calle Progreso; dando una superficie total de 435.22 metros cuadrados.

Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el innueble, lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a 6 de Junio de 1984.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granudos.—Rúbrica.

3472.—13, 18 y 21 Junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 353/84, ESPERANZA Y ANTONIO MAURICIO CAM-PUZANO ORTEGA, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Manzana 2, ote a calle A. Colonia Celsa en Toluca, Méx., con una superficie de 200 metros cuadrados medidas y colindancias AL NORTE 20.00 metros con Luis Cano AL SUR 20.00 metros con Félix Gómez AL ORIENTE 10.00 metros con lsidro Camacho Morales, AL PONIENTE 10.00 metros con calle Elena Hernández, para su publicación en el Periódico Gaceta del Gobierno del Estado y otro periódico de mayor circulación por tres veces dentro de tres días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Primer Secretario, P.D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

JUZGADO 80. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

OLIMPIA GARCIA DE LOPEZ E HILARIO LOPEZ VE-LAZQUEZ, promueven Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, en expediente número 27/83, respecto de un inmueble ubicado en el pueblo de Coacalco, de Berriozabal, Mé xico, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 26.00 metros con calle Río, AL SUR: 26.00 metros con Parque Residencial Coacalco, AL ORIENTE: 33.91 metros con calle Mar; AL PO-NIENTE: 3391 metros con terreno propiedad del licenciado Sánchez Colín, con una superficie aproximada de 881.66 metros cuadrados.

El C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GA-CETA DE GOBIERNO y el Diario de mayor circulación de éste Distrito Judicial para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos. México a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—C. Primer Secretario, P.D. Isidro Maldonado Rodea,—Rúbrica.

3481.—13, 18 y 21 Junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

Exp. 3124, PEDRO SERAFIN TORRES, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Xoloc, Tepotzotlán, Estado de México, mide y linda: NORTE: 12.52 metros, con Camino Vecinal; SUR: 11.62 metros, con propiedad del señor Tirso Rangel; ORIENTE: 14.75 metros, con propiedad del señor Tirso Rangel; PONIENTE: 14.75 metros, con Camino Vecinal, Superficie de 178.03 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Cuautitlán, Méx., a 11 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Raúl Armando Garrido Rigo.—Rúbrica.

3349.—8, 13 y 18 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

EXP. 272/83 C. POMPEYO JIMENEZ A. Y FACUNDO JIMENEZ M; Promueven INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Villa del Carbón, Méx., que mide y linda: AL NTE. 60.50; 10.00; 7.00; 36.00 y 30.00 metros con Miguel y Rosario Jiménez; AL SUR: 105.50 metros con Juan Gómez; AL OTE. 25.00 metros con Delfino Gómez y AL PTE. 63.00 metros con Pilar Jiménez. Sup. 8,600.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 10. de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3359.--8, 13 y 18 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

EXP. 126/84 C. LORENZO GRANADA G. en Repr. de sus menores hijos: JAVIER, LORENZO Y MARCELA GRANADA ZAMORANO, Promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, sobre predio ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE. 9.50 metros con un Arroyo; AL SUR: 12.00 metros con Av. Morelos; AL OTE. 13.50 y 53.40 metros con Miguel Sánchez y Melchor Maldonado; AL PTE. 66.90 metros con Callejón. Sup. 719,00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 5 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3360.—8, 13 y 18 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

Exp. 134/84, C. MA. LOURDES LOPEZ LOPEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio, de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE: 60.00 mts. con Camino Vecinal; AL SUR: 61.00 mts, con Camino Vecinal; AL OTE: 50.00 mts. con Camino Vecinal; y AL PTE: 58,70 mts. con María Nieves, sup. 3,228,00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 5 de junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3361.—8, 13 y 18 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 553/882/984, DORA ISABEL CIENFUEGOS CASTI-LLO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en López Matcos S/N., Tonatico, Méx., mide y linda; NORTE: 44.30 mts. con entrada privada a miel Vitarreal; SUR: 45.30 mts. con Arturo Ordinola Sobrón; ORIENTE: 16.35 mts. con Consuelo Guerrero; PONIENTE: 16.80 mts. con Avenida López Matcos.

El C, Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 6 de junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3459.--13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 554/883/984, GUILERMO ESTRADA ACOSTA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Barrio de Santa María Tonatico, Méx., mide y linda; NORTE: 35.03 mts. con Heracleo Olvera; SUR: 21,00 mts. con Calle sin nombre; ORIENTE: 19,00 mts. con Calle sin nombre; PONIENTE: 17,00 mts. con Daniel Macazaga.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saher a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 6 de junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordito Jiménez.—Rúbrica.

3460. ...13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 511/844/984, GASPAR BERNAL GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "El Sauz", en San Miguel Villa Guerrero, Méx., núde y linda; NORTE: 192.30 mts. con Norberto y Cevero López; SUR: 192.00 mts. con Herederos de Francisco Bernal; ORIENTE: 50.00 mts. con calle; PONIENTE: 51.00 mts. con Río Tintojo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBLERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lie. Hécior Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3461.—13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 512/845/984, ARMANDO BERNAL GARCIA, promucve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "La Presa", San Lucas, Meio, de Villa Guerrero, Méx., mide y linda; NORTE: 132.50 mts. con Herederos de Gerónimo Gonzaga; SUR: 132,50 mts. con Herederos de Gerónimo Gonzaga; OR1ENTE: 34.30 mts. con Calle Santa María; PONIENTE: 35,00 mts. con Herederos de Mariana Pérez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lie. Héctor Gordillo Jiménez. Rúbrica.

3462.—13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 513/846/984, ARMANDO BERNAL GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "La Joya", San Lucas, Villa Guerrero, Méx., mide y linda; NORTE: 149.80 mts. con Rosalio Bernal; SUR: 137.70 mts. con Adela Bernal; ORIENTE: 100.50 mts. con Camino a Santa Maria y Apantle; PONIENTE: 40.80 mts. con Camino a San José Villa Guerrero

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lie. Héctor Gordio Jiménez, Rúbrica. 3463.—13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 514/847/954, ROSALIO BERNAL BERNAL, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Los Reyes" San Lucas Villa Guerrero, Méx., mide y linda; NORTE: 115.00 mts. con Gerardo Bernal Fuentes; SUR: 115.00 mts. con Armando Bernal García; ORIENTE: 92.00 mts. con Apantle; PONIENTE: 71.35 mts. con Calle a San José Villa Guerrero.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Hacióndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lie, Héctor Gordillo Jiménez, Rúbrica.

3464.—13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 515/848/384, ADELA BERNAL GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el innueble ubicado en el paraje denominado "La Joya" San Lucas, Villa Guerrero, Méx., mide y linda; NORTE: 149,80 mts. con Armando Bernal; SUR: 137.70 mts. con Adela Bernal; ORIENTE: 100,50 mts. con Camino a Santa María; PONÍENTE: 40.80 mts., con Camino a San José Villa Guerrero.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lie, Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3465.—13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 516/849/984, GASPAR BERNAL GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Escuela" San Miguel Villa Guerrero, Méx., mide y linda; NORTE: 81.50 mts. y 27.03 mts. con un camino y escuela; SUR: 110.20 mts. con Eustolia Pérez; ORIENTE: 57,70 mts. y 21,00 mts. con Clemente Rodríguez y Escuela; PONIENTE: 78,30 mts. con camino.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saoc, a quienes se crean con Derecho comparezem a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador. Lic. Héctor Gordillo Jiménez,—Rúbrica.

3466.--13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 506/838/984, RODOLFO MIJARES GARCIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma de los Pajares, Moio, de Tonatico, Méx., mide y linda; NORTE: 44.34 mts. con camino; SUR: 46.00 mts. con Crispín Beltrán; ORIENTE: 148.00 mts. con Eduardo Herrera; PONIENTE: 143.03 mts. con Juan Colín, superficie aprox: 6,572,24

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 30 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez. Rúbrica

3454.--13, 18 v 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 2889/84, TRINIDAD CERVANTES VARGAS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Insurgentes No. 19, en Capultitlán, Mpio. y Dto. de Toluca, Méx., mide y linda: NORTE: 18.30 metros con calle Insurgentes; SUR: 18.30 metros con Gabriel e Isabel Vargas; ORIENTE: 63.70 metros con Antonio Pedral y Guadalupe Bernal; PONIENTE: 63.70 metros con Anselmo Ramírez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciendose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3480.-13, 18 y 21 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 507/838/984, MALAQUIAS JIMENEZ DECIDERIO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la la. Manzana del Barrio de Santa Ana, Coatepec Harinas, Méx., mide y linda; NORTE: 85.60 mts. con Anyonio Benítez y 55.00 mts. con Juvencio Martínez Aparicio; SUR: 118,30 mts. con Paulina Martínez; ORIENTE: 60.00 mts. con Vereda Vecinal; PONIENTE: 24,50 mts. con Carretera Coatepec Tolica Via el Nevado y 42,20 mts. con Antonio Benítez y Juvencio Martínez A., superficie aprox: 5,053.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 30 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lie. Héctor Gordillo Jiménez, Rúbrica.

3455.—13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 508/840, GABINO GOMEZ TRUJILLO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Simonio, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 36,00 mts. con c. Sindicato; SUR: 39.55 mts. con Isabel Miranda; ORIEN-TE: 24.60 mts. con Calle Libertad; PONIENTE: 26,18 mts. con Apantle de agua, superficie aprox: 829.50 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 30 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gord'lo liménez. – Rúbrica.

3456.—I3, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 509/841/984, JOSEFINA, BERTHA, JUANA LEONOR, PEDRO y JESUS MOUNA MILLAN, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calzada de los Remedios Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 6,00 mts. con Juan Palomares; SUR: 12.00 mts. con 12.00 mts. con Agripina Maldonado; ORIENTE: 13.00 mts. con la Calzada de los Remedios y 21.00 mts. Agustín Maldonado; PONIENTE: 24,00 mts. con María Dolores Nava, superficie aprox: 261.00 M2.

Lil C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciendose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenamingo, Méx., a 30 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3457,-13, 18 y 21 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 510/842/984, LIC. GRACIELA WRIGHT QUEZADA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecomatepec, Mpio. de Ixtapan de la Sal, Méx., mide y linda; NORTE: 40.00 mts. con Fernando M. Vázquez; SUR: 10.00 mts. con Lorenzo Vázquez camino de por medio y 47.50 mts. Ubaldo Pedroza; ORIENTE: 150.00 mts. con Graciela Wright Quezada y Pedro Sobrevilla camino de por medio y en line quebrada 40.00 mts. con la Carretera Ixtapan-Coatepec; PONIENTE: 82.00 mts. y 59.00 mts. con Fernando y Lorenzo Vázquez camino de por medio, superficie aprox: 6,803.75 M2

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 30 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordido Jiménez. Rúbrica

3458.--13, 18 y 21 Junio

NOTARIA PUBLICA No. 29

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 5737, de fecha 3 de enero de 1984, otorgada ante el suscrito Notario, la señora LEONOR ALVAREZ VIUDA DE FUENTES, acepté la herencia que le dejó al morir el señor Carlos Alejandro Fuentes González y además la señora Gloria Fuentes de Escalante aceptó el cargo de Albacea y se obligó a formular los inventarios correspondientes.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 17 de mayo de 1984. EL NOTARIO PUBLICO No. 29 DEL DTO. DE TLALNEPANTLA LIC. JUAN JOSE AGUILERA G.—Rúbrica.

de 7 días en 7 días.

3334.—7 v 18 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 29

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que, mediante Escritura Pública No. 5725 de fecha 2 de enero de 1984, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "INMOBILIARIA AMEST", Sociedad Anónima.

Mediante la que se acordó transformar dicha empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar sus Estatutos Socia-

ATENTAMENTE.

LIC, JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.—Rúbrica.

3341.--7, y 18 Junio.

R.F.C. W.A.G. 751117

WESTFALIA AGROPEC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE JUNIO DE 1983.

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos

Saldo de la cuenta de Bancos, después del pago a proveedores y acreedores.

\$ 155,385.00

Pago anticipado del Impuesto sobre la Renta, pendiente de recuperación.

218,964.00 374,349.00

Total Activo

PASIVO

Pasivo pendiente de liquidar

Pasivo no liquidado a Westfalia Separator A.G. Alemania

\$4'544,568.00

CAPITAL

Capital Contable

Capital social fijo \$1'000,000.00 Capital social variable 1'000,000.00 Pérdidas de ejercicios anteriores (3'172,966.00) Resultados de la liquidación (2'997,253.00)

Suman Pasivo y Capital

4'170,219.00 \$ 374,349.00

========

C.P. Virgilio Palacios L. Liquidador

3346.-8, 18 v 28 Junio

NOTARIA PUBLICA No. 29 Tlalnepantla, Méx. AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que, mediante Escritura Pública No. 5727 de fecha 2 de enero de 1984, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "MOIS", Sociedad Anónima.

Mediante la que se acordó transformar dicha empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar sus Estatutos Sociales

A TENTAMENTE.

LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.—Rúbrica.

3342.—7, y 18 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 29 Tlalnepantia, Méx. AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que, mediante Escritura Pública No. 5729 de fecha 2 de enero de 1984, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "INMOBILIARIA RIRECA DE MEXICO", Sociedad Anónima.

Mediante la que se acordó transformar dicha empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformar sus Estatutos Sociales.

A TENTAMENTE.

LIC. FUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ.—Rúbrica.

3343.-7, y 18 Junio.

EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRE-SENTE.—Séneca.

La habilidad para poner la responsabilidad sobre hombres capaces es lo que hace el éxito. Andrew Carnegie.

WEEKENEEKENEEKENEEKENEEK

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO, Secretario de Gobierno

AVISO A NUESTROS SUSCRIPTORES

X

El día 30 del presente mes se vencen las suscripciones correspondientes al primer semestre de 1984.

Recordándoles que el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno es un diario de colección, les recomendamos renovar su contrato para el segundo semestre del presente año.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.